Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

"ANÁLISIS SOCIO- JURÍDICO SOBRE LAS DEPORTACIONES EJECUTADAS EN EL CANTÓN TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI EN EL PERÍODO 2016- 2017"

PREVIO A LA OBTECIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

AUTORA: KAREN LISETH CADENA ORBE

ASESOR: MSC. JUAN PABLO MARIÑO TAPIA

IBARRA, ENERO - 2021

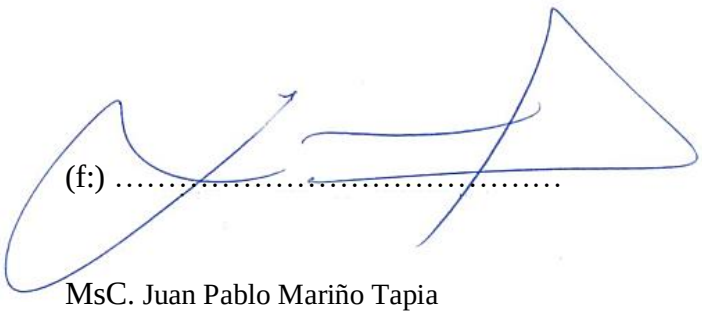
CERTIFICACIÓN

Ibarra, 25 de febrero del 2021

MsC. Juan Pablo Mariño Tapia
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:) ……

MsC. Juan Pablo Mariño Tapia
C.C.: 0201896362

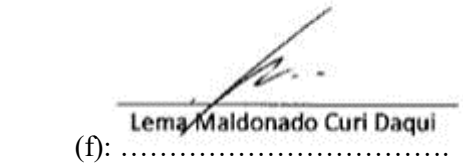
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): …….

MsC. Juan Pablo Mariño Tapia

C.C.: 0201896362



(f): …….

MsC. Curi Daqui Lema Maldonado

C.C.: 1002051132

(f): …….

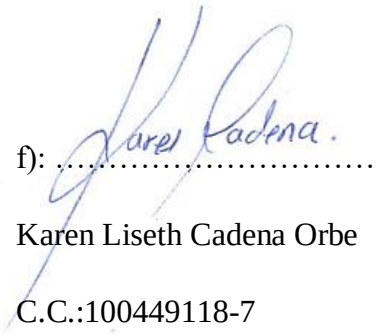
PhD. Carlix De Jesus Mejias

C.C.: 1759003492

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Karen Liseth Cadena Orbe, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 25 de febrero del 2021



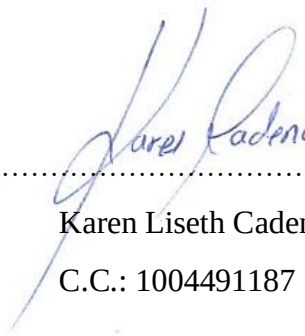
f): ……

Karen Liseth Cadena Orbe

C.C.:100449118-7

AUTORÍA

Yo, Karen Liseth Cadena Orbe, portador de la cedula de ciudadanía N.º 1004491187, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra de Posibles reclamos o acciones legales.



f) ……..

Karen Liseth Cadena Orbe

C.C.: 1004491187

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Karen Liseth Cadena Orbe, con CC: 100449118-7, autor del trabajo de grado intitulado: **"Análisis Socio-Jurídico sobre las Deportaciones Ejecutadas en el Cantón Tulcán Provincia Del Carchi en el Período 2016-2017"**, previo a la obtención del título profesional de "Abogada", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-SI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 25 de febrero del 2021

f) ……
Karen Liseth Cadena Orbe
C.C. 100449118-7

DEDICATORIA

Con mucho cariño dedico el presente trabajo a mi querida hija, quien es mi inspiración y mi gran amor.

A mi tío Wilman Orbe y mis padres Arturo Cadena y Mery Orbe, quienes han sido mi gran apoyo en todos los pasos que he dado, con amor y consideración les dedico mi trabajo.

Karen

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis maestros quienes comparten sus conocimientos diariamente con paciencia y dedicación, alimentando nuestras mentes durante nuestra vida estudiantil.

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, cuerpo docente, personal administrativo y personal de servicio, que mediante su asistencia me han brindado la oportunidad de alcanzar esta meta.

ÍNDICE

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES ix
ABSTRACT x
1. INTRODUCCIÓN 1
2. ESTADO DE ARTE 8
3. MATERIALES Y MÉTODOS 14
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 16
4.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL 16
4.2. ENTREVISTAS 21
4.3. DISCUSIÓN 38
5. CONCLUSIONES 40
6. RECOMENDACIONES 41
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 42
8. ANEXOS 45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Arribo de extranjeros anuales …… 18

Gráfico 2 Arribos principales nacionalidades…… 19

Gráfico 3 Ciudadanos venezolanos registrados por provincia de residencia ……. 19

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente estudio tiene como fundamento analizar los aspectos socio-jurídicos de las deportaciones ejecutadas en el cantón Tulcán provincia del Carchi, considerando el incremento de flujo migratorio de ciudadanos venezolanos hacia el territorio ecuatoriano, este mencionado desplazamiento puede dar lugar para se produzcan un sinnúmero de vulneraciones de los derechos fundamentales, para lo cual, se ha establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Movilidad Humana un catálogo de derechos para los inmigrantes que se encuentren residiendo de forma temporal o permanente dentro de los límites territoriales, para que prevalezcan sus derechos a una vida digna. Los objetivos que se persiguen con el presente estudio, por un lado, es establecer todos los derechos que poseen los inmigrantes en el Ecuador y por otro, verificar la aplicación de la normativa en lo que respecta las deportaciones para determinar si efectivamente la legislación ecuatoriana salvaguarda a los inmigrantes de vulneraciones de derechos fundamentales al momento de su deportación, por último examinar los resultados con la utilización del método socio-jurídico y normativista considerando las diferentes normas internacionales como también normas nacionales, aplicando entrevistas para poder lograr establecer las conclusiones, recomendaciones y de esa forma poder llegar a un claro y preciso entendimiento de las principales causas que originan el flujo migratorio hacia nuestro país, el cual respetando su derecho al libre tránsito los acoge pero por la gran creciente migratoria en alguno de los casos ingresan de debida forma y en su gran mayoría de forma clandestina, nuestra legislación se vio obligada a realizar una reforma a nuestra Ley de Movilidad Humana la cual su principal propósito es establecer los mecanismos adecuados para tratar de solucionar esta problemática y regular, normalizar los procedimientos aplicables para las nueve causales vigentes de deportación siempre respetando el debido proceso y garantizado el efectivo goce de sus derechos.

Palabras Claves

Movilidad humana, derechos, flujo migratorio, deportaciones, inmigrantes.

ABSTRACT

The present study is based on analyzing the socio-legal aspects of the deportations carried out in the Tulcán canton, Carchi province, considering the increase in the migratory flow of Venezuelan citizens to the Ecuadorian territory, this aforementioned displacement can give rise to countless of violations of fundamental rights, for which, a catalog of rights for immigrants who are residing temporarily or permanently within territorial limits has been established in the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Law of Human Mobility, so that their rights to a decent life prevail. The objectives pursued with this study, on the one hand, is to establish all the rights that immigrants have in Ecuador and, on the other hand, to verify the application of the regulations regarding deportations to determine if Ecuadorian legislation effectively safeguards to immigrants of violations of fundamental rights at the time of their deportation, finally examine the results with the use of the socio-legal and normative method considering the different international norms as well as national norms, applying interviews to be able to establish the conclusions, recommendations and in this way to be able to reach a clear and precise understanding of the main causes that originate the migratory flow to our country, which, respecting their right to free transit, welcomes them but due to the great migratory growth in some of the cases they enter properly and the vast majority clandestinely, our legis The association was forced to carry out a reform to our Human Mobility Law whose main purpose is to establish adequate mechanisms to try to solve this problem and regulate, normalize the applicable procedures for the nine current grounds for deportation, always respecting due process and guaranteed the effective enjoyment of their rights.

Key words

Human mobility, rights, migratory flow, deportations, immigrants.

1. INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno que se ha incrementado a partir de la globalización; esto ha obligado a los diferentes Estados a formular políticas migratorias tendientes a controlar el flujo migratorio que afecta, entre otros, la economía de éstos. Sin embargo, esta política, que debe ser concebida de manera integral, no es formulada por los Estados de para solucionar los conflictos que se derivan de la migración sino para resolver la situación coyuntural que enfrentan respecto al control y restricción de garantías a esta población (Insignares y Llaín, 2012, p.215)

Por otro lado, Castles (2010) afirma que "La migración irregular es esencialmente una consecuencia del desequilibrio entre la demanda laboral en los países de destino y la capacidad o la voluntad de los gobiernos a establecer los canales legales de migración" (p.49).La migración es influenciada por diferentes motivos, hechos o factores, que constituyen un fenómeno social que tiene lugar en diferentes partes del mundo, esta migración tiene como factor relevante los problemas económicos del país, ya sea por la pobreza, por la falta de empleo o por las situaciones de inseguridad social, y la reunificación familiar.

> Los flujos migratorios producen, tal como afirmábamos al comienzo, una serie de consecuencias relacionadas con el país de origen y con el país receptor. En el país de origen se podría disminuir el conflicto social y político cuando un porcentaje importante de la población productiva decide emigrar. Disminuirían así los niveles de desocupación y de descontento, ya que se crearían posibilidades aparentes, producto de este movimiento de personas hacia otras regiones. La mano de obra que se queda puede tener una mayor posibilidad de ingreso al mercado de trabajo, porque ha disminuido la competencia. Esta última perspectiva, denominada válvula de escape, ha sido aceptada por algunos marcos interpretativos que consideran la emigración de recursos humanos, y sobre todo los calificados, como proceso de circulación de capital humano, lo cual permite una asignación más eficiente de recursos en el ámbito mundial (Aruj, 2008, pp.99-100).

En consecuencia, se determina que también lo que promueve mayor flujo migratorio es por las condiciones desiguales en el desarrollo económico de los países, continúa siendo un fenómeno constante en el mundo; sin embargo, pese a los grandes esfuerzos por regular el

flujo migratorio, los resultados no han sido satisfactorios, los controles han sido extremos e incluso inhumanos y crueles. Basta recordar las condiciones de hacinamiento que prevalecen en las estaciones migratorias o en los traslados previos a las deportaciones de que son sujetos los migrantes indocumentados dependiendo de la legislación del país al que están ingresando (Guerrero y Jaramillo. 2015, p.86).

Ecuador se ha convertido en un país receptor de un cuantioso número de migrantes extranjeros provenientes en su mayoría de los países vecinos como lo es Colombia e inclusive de Venezuela, considerando que este compendio de personas han ingresado mediante los diferentes pasos fronterizos que existen en sus límites territoriales con Colombia y Perú, cuyas razones migratorias varían dependiendo de cada país, por mencionar algunos puntos en especial se debe como consecuencia de una crisis política, que causa inestabilidad económica y da lugar a conflictos sociales internos.

Ecuador tiene buena relación con la comunidad internacional, al ser un Estado constitucional de derechos y de justicia social, promueve el respeto de todos los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos y también de los extranjeros, es así que en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 416 numeral 7 expresa que se "exige el respeto de los derechos humanos", en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

La ley Orgánica de Movilidad Humana promulgada en el año 2017, es la norma encargada de regular la situación de los migrantes, protegiendo sus derechos esenciales, pero también estableciendo todas las obligaciones que contraen al formar parte del territorio ecuatoriano para lo cual, deben legalizar su situación en el país, porque si bien es cierto, Ecuador ha dado lugar al ingreso de un cuantioso número de extranjeros sin establecer condiciones para su ingreso por los pasos fronterizos.

De igual manera, se puso en marcha el Plan Integral para la atención y protección de derechos en el contexto del incremento del flujo migratorio venezolano en Ecuador se

fundamenta en el principio constitucional de igualdad, que establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este Plan Integral, está constituido por un conjunto de propuestas de acción que buscan cumplir con el mandato constitucional frente a la situación emergente que afronta esta región como resultado de los flujos migratorios inusuales provenientes de Venezuela (Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad Humana, 2020).

La salida de miles de personas de Venezuela se fundamentan como eje principal en el gobierno y su forma de organización sociopolítica ha dado como resultado un fenómeno social que tiene repercusiones en todos los países que están próximos a este país, porque son receptores de cantidades altas de inmigrantes, "unos 695.000 a fines de 2015, la cantidad de refugiados y migrantes de Venezuela se ha disparado a más de 4 millones a mediados de 2019, según datos de las autoridades nacionales de inmigración y otras fuentes. En solo siete meses desde noviembre de 2018, el número de refugiados y migrantes aumentó en un millón" (ACNUR, 2019). Es necesario mencionar que también existe la gran afluencia en calidad de inmigrantes por parte de los ciudadanos colombianos que desde hace décadas se han asentado gran número de personas en el territorio ecuatoriano en calidad de refugiados.

En los últimos años se ha presenciado el incremento acelerado de ciudadanos extranjeros oriundos de Venezuela que ingresaron diariamente por la frontera norte donde se encuentran los límites entre Ecuador y Colombia en las ciudades de Tulcán e Ipiales respectivamente, siendo un cuantioso número de personas que han recurrido a establecer su residencia en muchos casos de forma irregular debido a la falta de ingresos, sin poder en muchos casos obtener un trabajo estable ni tampoco peor aún recibir el pago de una remuneración justa y estable, al igual que es limitado el acceso a la salud, vivienda, educación entre otros derechos fundamentales.

El Ministerio de Gobierno del Ecuador ha expresado que el número total de extranjeros que ingresaron al país que ingresaron por la frontera norte alcanza los 698 006, mientras que la cantidad de extranjeros que salieron asciende a 576 537, dando como resultado un saldo migratorio de 121 469 en el año 2018. Estas cifras expuestas duplican el saldo

migratorio de 2017, que fue de 61 138. Mediante lo expuesto se evidencia el creciente ingreso de personas provenientes de Venezuela debido a sus problemas internos con el gobierno de ese país (Organización Internacional para las Migraciones, 2020, p.5).

Se estima que por lo menos 65 mil venezolanos se han asentado en el Ecuador, que, según una encuesta publicada por universidades de ese país, es uno de los destinos que menos ciudadanos de la República bolivariana recibe. La mayoría de migrantes son hombres y mujeres jóvenes que salen de su país en busca de trabajo para ayudar a su familia enviando dinero a su país, por las difíciles condiciones de vida en su país y la devaluación de su moneda, cabe mencionar que la caída del valor de la moneda venezolana que es el bolívar es histórica porque $1 dólar americano representa $1.497.940,00 de bolívares venezolanos conforme al cambio con fecha 16 de enero del 2021. Por lo mencionado, es necesario mencionar que los inmigrantes al encontrarse en un país donde la moneda es el dólar estadounidense como es el caso de Ecuador, dan lugar a que, al obtener dinero de alguna fuente en dólares, envían remesas a su país de origen a sus familiares. Al ingresar grandes cantidades de dólares de forma diaria a Venezuela se impulsa a su estabilidad, ya que, a nivel nacional no existe dinero circulante por la devaluación de su moneda, determinando sí que su valor es uno de los más bajos a nivel mundial (Morán, 2018, p.1).

La facilidad de ingreso por las fronteras ecuatorianas da lugar, a que exista un flujo alto de inmigraciones tomando en cuenta que desde la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 permite la libre movilidad, dando lugar a que los extranjeros puedan legalizar su situación y permanecer en el territorio nacional. Surgen algunas controversias en cuanto al control que debe ejercer el Estado sobre los inmigrantes, sin embargo, no se han tomado cartas en el asunto, siendo un panorama desolador para los ecuatorianos mirar a diario ciudadanos venezolanos en situación de calle, viviendo en parques dedicados a la mendicidad.

Una de las características de la migración, es que los inmigrantes son personas que huyen de la pobreza, de los conflictos que hay en su país y se ven en la obligación de dejar atrás su patria de origen, para establecerse en otro país que les permitirá tener una mejor condición de vida. Pero los inmigrantes a su llegada a la frontera no cuentan con la

respectiva documentación e intenta ingresar ilegalmente o en la mayoría de los casos tienen pasaporte acceden al Ecuador sin ningún tropiezo pero sus pasaportes están a punto de caducarse y por falta de dinero no hacen actualizar el pasaporte o su visa dando lugar a que estos ciudadanos queden en situación de irregularidad en el país, en cualquiera de los casos, todos los inmigrantes deberán recibir un trato digno, es aquí donde se hacen efectivos los convenios internacionales que ha suscrito Ecuador, en este caso en específico como es el de la deportación, nuestra leyes se basan en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

La deportación es una figura jurídica que posee un procedimiento determinado conforme a la normativa ecuatoriana para lo cual, se ha establecido lo siguiente:

> La deportación constituye la resolución administrativa mediante la cual la autoridad de control migratorio dispone el abandono del territorio nacional de una persona extranjera, la que no podrá reingresar al país por un plazo de tres años. La deportación se aplicará solamente bajo las causales establecidas por la presente Ley y guardando respeto estricto a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución (La ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, art.141)

La deportación se detalla según la dinámica territorial a la cual haya llegado el inmigrante esto quiere decir, que los que ingresan por el cordón fronterizo cuando son ciudadanos colombianos se les aplicará el procedimiento que rige el convenio de Esmeraldas y si son ciudadanos de otras nacionalidades aplicaría el protocolo de deportación. En este caso se va a analizar el debido proceso en las deportaciones en el cual el Estado Ecuatoriano a través de la defensoría pública a nivel nacional y conjuntamente con la Unidad de Migración del Ministerio del interior de Tulcán tienen la competencia para garantizar que se cumpla el debido proceso en cada uno de los casos cumpliendo con el objetivo que es el de precautelar los derechos de las personas inmigrantes en el Ecuador para su respectivo reingreso a su país de origen.

Este estudio se encamina formando un andamiaje el cual consiste en un análisis para adquirir información fidedigna sobre si se efectúa el cumplimiento del debido proceso para garantizar los derechos de los inmigrantes que se encuentran plasmados en la legislación ecuatoriana que acoge a los migrantes y la realidad que experimentan los ciudadanos en el momento de su deportación en el cantón Tulcán provincia del Carchi.

El objetivo general de este estudio es efectuar el análisis socio- jurídico sobre las deportaciones ejecutadas en el cantón Tulcán provincia del Carchi en el período 2016-2017. Este objetivo principal desarrolla objetivos específicos son:

- Estudiar las investigaciones de otros autores que han trabajado esta temática mediante la realización de un recorrido histórico con el fin de comparar la evolución de los derechos del migrante en el Ecuador y verificar si la aplicación de dicha normativa se acopla con la realidad de los migrantes en situación de deportación.

- Determinar si la legislación ecuatoriana salvaguarda a los inmigrantes de vulneraciones de derechos fundamentales al momento de su deportación, así como también entrevistando a los expertos en derechos humanos sobre la aplicación eficaz de la norma para examinar si se aplica dicha normativa.

- Examinar los resultados obtenidos de las entrevistas, así como también el análisis de las entrevistas para lograr establecer las conclusiones y recomendaciones.

El desarrollo de la investigación tiene gran relevancia social en la actualidad de tal manera que su propósito es determinar desde un enfoque socio-jurídico las deportaciones ejecutadas en el cantón Tulcán provincia del Carchi en el período 2016-2017, su aplicación obligatoria en todas las etapas sin excepción alguna garantizando la seguridad jurídica de los migrantes, ya que toda persona sin discriminación alguna tiene derecho a que se le brinde un trato digno y a su vez que sea tratada de igual manera que a los demás. Se debe resaltar que esta investigación se encuentra enmarcada en el Plan Nacional "Toda una Vida" (2017-2021) en el Eje 1, que nos manifiesta: "Derechos para todos durante toda la vida", en virtud de que el Estado por medio de la legislación ecuatoriana e instrumentos internacionales tiene como finalidad tutelar los derechos de los inmigrantes para que alcancen una vida digna con iguales oportunidades sin discriminación.

Por medio del estudio en curso se pretende identificar la existencia de vulneraciones y que derechos pueden ser objeto de vulneración a momento de su deportación y así poder

conocer la realidad latente a la que se enfrentan los ciudadanos migrantes, está problemática en si se encuentra enmarcada la línea de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra número 12“inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”.

Este artículo científico tiene como finalidad establecer resultados, conclusiones y recomendaciones respecto de todo lo que engloba la problemática formulada, considerando que todos los resultados serán analizados desde varias ópticas del debido proceso, normativa nacional e internacional y aplicación de la norma pertinente. Con el objeto de promover los derechos de las personas extrajeras que se encuentran desamparadas frente a dicha situación, siguiendo un conjunto de los métodos, las técnicas e instrumentos que se emplearon para demostrar lo planteado.

2. ESTADO DE ARTE

El proceso de las deportaciones ejecutadas en el cantón Tulcán provincia del Carchi en el período 2016-2017, está dirigida en fundamento a los estudios previos que se han efectuado sobre el mencionado tema en cuestión, sobre su conocimiento científico, y sus avances con información actualizada, debido a que, es un problema de gran relevancia social en la actualidad, y que no ha sido estudiado anteriormente en el cantón Tulcán.

La deportación es un fenómeno social que tiene diversas causas dependiendo de la legislación del tiempo y lugar donde se va aplicar, considerando que para actualmente aplicar una normativa en este sentido, ha transcurrido un período histórico en el que existen migraciones para lo cual, se crean regulaciones, "la deportación se empieza a utilizar en Ecuador en 1837, asociándola con la pena de destierro o confinamiento en lugares inhóspitos del país, aplicándola a personas que habían cometido delitos graves, especialmente políticos" (Benavides, 2008, p.10), esto se desarrolla en la Revolución Marxista teniendo como objeto de este destierro del ex presidente el Ecuador Juan José Flores.

Las migraciones de personas se han incrementado en los últimos años, dando lugar a situaciones complejas que han puesto en duda la aplicación directa de los Derechos Humanos ratificados por Ecuador, debido a ello, Herrera (2016) hace alusión al Boletín denominado, Andina Migrante hace mención sobre: "La expulsión de ciudadanos cubanos: violenta resolución a conflictos latentes en la política migratoria ecuatoriana." (p.14), se puede observar entre sus párrafos las fallas que tuvo el Estado Ecuatoriano frente a los 121 ciudadanos cubanos, caso que se generó entre el 6 y 13 de julio del 2016 ya que ha sido de asombro por varios activistas nacionales e internacionales sobre los derechos vulnerados de estas personas

En el Ecuador se han desarrollado múltiples temas sobre la migración de ecuatorianos hacía otros países especialmente en Europa, ya que, si se realiza un enfoque retrospectivo conforme al tiempo, hace algunos años los ecuatorianos se vieron en la necesidad de viajar a otros países en busca de un mejor estilo de vida por la caída del sucre y la nueva moneda que era el dólar estadounidense. Pese a que esta investigación

tiene otro enfoque es necesario mencionar esta coyuntura que tuvo lugar en la jurisdicción ecuatoriana, aclarando que la migración siempre surge en consecuencia de algún fenómeno social, económico o político que tenga lugar en el país natal de estos migrantes.

Los derechos de migrantes en calidad de extranjeros han sido determinados en la legislación ecuatoriana, debido a que, se ha notado en las últimas décadas el ingreso de muchas personas de otros países sobre todo oriundas de Colombia, sin embargo, que se han dirigido hasta Ecuador para buscar la forma de sobrevivir, pero que en muchos casos las personas en calidad de inmigrantes son objeto de abusos de sus derechos humanos (Calderón, 2011, p. 27).

Al período de referencia actualizado del año 2017, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2018) en su Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales 2017, se registran en Ecuador alrededor 3.114.763 entradas internacionales. “Las cuales se reflejan de acuerdo con su nacionalidad, en primer lugar, esta Colombia, seguido por Venezuela y en tercer lugar Estados Unidos”

Desde otra consideración, Guerrero (2017) en su obra titulada: “La privación de la libertad de los migrantes irregularizados en Ecuador”, hace referencia a la realidad que viven los inmigrantes, ya que, en Ecuador no existe un proceso que determine reglas claras sobre el tiempo de permanencia de las personas en dichos centros, ni tampoco sobre estándares de derechos humanos; puesto que, la privación de libertad se hace de manera indefinida y prolongada hasta que se resuelva su situación de extranjero.

Con respecto a la problemática estipulada se determina que Ecuador durante muchos años es un país receptor de gran flujo de migrantes, por lo cual, Eguiguren (2017) en su artículo científico muestra otra perspectiva diferente sobre “Los estudios de la migración en Ecuador: del desarrollo nacional a las movilidades”, entre sus líneas describe el cambio de nuevas normas en estas últimas décadas por la presencia de inmigrantes en el Ecuador, y que a su vez a los inmigrantes los asemeja como una

heterogeneidad por las diferentes formas de migración y homogeneidad cuando se refiere a los inmigrantes (p. 73).

En este sentido de la migración es pertinente mencionar la ley de los “pies secos, pies mojados”, rige entre Cuba y Estados Unidos porque es una ley la cual les permitía a los ciudadanos cubanos emigrar a Estados Unidos, de una forma distinta ya que no se requerían de visas, pasaportes o documentos en regla, tan solo se requería que pisen su territorio, y ya eran considerados ciudadanos estadunidense los cuales podían gozar de todos los derechos como un ciudadano propio u originario de este país.

> Cuba se convirtió en una varita mágica ya que se permitía entrar en Estados Unidos con un tratamiento diferenciado y solo se exigía: ser cubano de nacimiento, no importaba la odisea de enfrentar en el océano en balsas maltrechas y con tiburones acechantes, a mafias con "doctorados" en el contrabando de personas, los asaltos en grupos, las amenazas de muerte, las violaciones, los robo (González, 2017, p.3).

En Estados Unidos y México la tensión por los migrantes es muy compleja, considerando que los inmigrantes de diferentes países intentan cruzar sus fronteras por México sin documentos que los faculten para ingresar y peor aún para permanecer en Estados Unidos; de la mano, de políticas discriminatorias y raciales desde las autoridades que promueven la violencia hacia los extranjeros.

Por otro lado, los diferentes Instrumentos Internacionales en particular los que se refieren a Derechos Humanos en general han sido adoptados por el Estado ecuatoriano, bajo estas normas se rige la legislación ecuatoriana, pero para regular la situación de los inmigrantes se ha creado leyes específicas, ya que, ellos no son nativos de este país, pero en su mayoría no vienen por turismo o por permanencia temporal, sino por el contrario buscan establecerse en este territorio y conseguir un empleo digno, como lo establece los Derechos Humanos, la Constitución y las leyes pertinentes.

> Si bien Ecuador ha ratificado la mayoría de los convenios internacionales de protección de derechos humanos y específicos de migración y refugio, en los que se fijan estándares para los procedimientos de deportación, su marco legal no ha sido adecuado a los mismos, lo que viene provocando una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas extranjeras. En los últimos 7 años, se ha evidenciado un notable incremento en el número de deportaciones, como parte de políticas de control y restricción del ingreso y permanencia de personas extranjeras, particularmente colombianas y peruanas. Sobre esta base, se realiza una descripción

> del sistema de deportación en el país, observando sus antecedentes históricos, su regulación legal formal y se compara ésta con sus prácticas de implementación, observando además su incompatibilidad con los estándares internacionales de protección (Mantilla, 2016, p.22).

Al ser parte Ecuador de la Comunidad Andinas de Naciones (CAN), da a carta abierta a la entrada de inmigrantes provenientes de otros países andinos lo que se asemeja a "Pies Secos, Pies mojados", en cuanto a la facilidad de ingreso al país, pero no en cuanto a la nacionalidad y permanencia en el Ecuador. Venezuela quien está en segundo lugar de los países que encabeza la entrada de extranjeros al Ecuador nos permite indagar más a fondo como es la travesía que recorren los migrantes y que medidas está adoptando Migración Colombia sobre la forma de llegada de estos ciudadanos.

> Tras depurar nuestra base de datos logramos identificar un número alto de ciudadanos venezolanos que permanecen de forma irregular en el territorio nacional, debido a la situación que vive Venezuela. Nosotros como Gobierno no podemos ser ajenos a la realidad que vive el pueblo venezolano y mucho menos cerrarle las puertas a un país hermano. Por esa razón implementamos, para estas personas que cumplieron con la norma y que debieron quedarse por diversos factores, un Permiso Especial de Permanencia – PEP, el cual les regulariza su situación migratoria y les permite, incluso, trabajar en Colombia. Pues no podemos ocultar que hemos encontrado algunos "vivos" que se aprovechen de la situación de estos extranjeros para sacar provecho y no pagarles lo que les corresponde", afirmó el Director General de Migración Colombia, Christian Krüger Sarmiento.(Migracion Colombia)

La deportación se encuentra contemplada en el ordenamiento legal ecuatoriano como una expresión del ejercicio del principio de soberanía estatal, por el cual el Estado se reserva el derecho de escoger y determinar cuáles son las personas extranjeras que considera adecuadas para sus intereses, procediendo a expulsar a aquellas que no se ajustan a los mismos. Doctrinariamente se le define al proceso de deportación como un proceso administrativo o judicial por el cual se califica como legal o ilegal la estancia de una persona en un Estado y se le obliga a salir del mismo, el ordenamiento internacional si bien reconoce la soberanía de los Estados, no obstante, también ha fijado límites para precautelar los derechos de las personas para evitar que la discrecionalidad del Estado genere abusos y violaciones a los derechos.

Considerando la legislación ecuatoriana los derechos de las personas extranjeras están tutelados por medio de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en donde se menciona en su artículo 9 "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio

ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución", por ende, se garantizan todas las facultades de las personas extranjeras que se encuentren en la jurisdicción ecuatoriana para lo cual, se ha promulgado la Ley de Movilidad Humana.

> Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.41).

La norma suprema ecuatoriana establece que las personas que se encuentren en el Ecuador en calidad de refugiados o asilados, el Estado garantizará el principio de no devolución, es decir, que no serán regresados a su país de origen por la situación compleja que debe estar aconteciendo que afecta a su población instigando a la migración. Por lo cual, se determina que la deportación es una figura jurídica que va a venir a sancionar cuando las personas que se encuentran en el Ecuador no hayan legalizado su permanencia en calidad de refugiados.

En concordancia con lo mencionado, ibidem el artículo 416 numeral 7 expresa que las relaciones que mantienen Ecuador con la Comunidad Internacional responderán a los intereses de los ecuatorianos estableciendo que se "exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos".

En concordancia a lo mencionado, La ley Orgánica de Movilidad Humana(2017) en su artículo 141 establece "La deportación se aplicará solamente bajo las causales establecidas por la presente Ley y guardando respeto estricto a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución", por ende, para deportar es necesario primero considerar si se da cumplimiento con alguna de las causales o podría salir del país de forma voluntaria una vez que se le ha notificado que no ha regularizado su permanencia en el país y por lo cual, debe abandonarlo.

Por otro lado, el artículo 142 de salir del país de forma voluntaria "cuando una persona extranjera no ha regularizado su situación migratoria en el Ecuador en el término establecido en esta Ley, la autoridad de control migratorio le notificará la obligación de salir del país en un plazo de treinta días", si no se cumple dentro de este plazo, se inicia el proceso de deportación mediante las medidas administrativas necesarias por medio de las autoridades migratorias competentes.

En la Reforma del año 2020 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana promulgada en el 2017, se ha modificado el artículo 143 que anteriormente cuando se promulgó esta ley se contaba con ocho formas de deportación, sin embargo, actualmente se han promulgado nueve que son las siguientes:

> 1. Haya ingresado por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional;
> 2. Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y la exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal;
> 3. No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley;
> 4. Haya reincidido en el cometimiento de faltas migratorias;
> 5. Haya recibido la revocatoria de su visa y haya incumplido con el plazo de salida del país;
> 6. No haya cumplido con la notificación de salida del país en el plazo de treinta días;
> 7. Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura de Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes, respecto a antecedentes en el cometimiento de delitos relacionados con la norma penal vigente;
> 8. Haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años de acuerdo con la legislación penal vigente; y,
> 9. Haya sido sancionada por el cometimiento de alguna de las contravenciones contenidas en la legislación penal vigente por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana, o alterar el orden público.

Una vez que existe una causal, el procedimiento se debe seguir vía administrativa estableciendo que cuando la autoridad de control migratorio tenga conocimiento, por cualquier medio lícito, que una persona ha incurrido en una causal de deportación, iniciará el siguiente procedimiento administrativo, notificando de forma inmediata el inicio del procedimiento administrativo a la autoridad de movilidad humana ya la persona extranjera que ha incurrido en una causal de deportación, en esta misma notificación se convocará a la audiencia que deberá realizarse en un término menor de diez días y en la que se practicará toda la prueba. Cuando se concluya la audiencia, la autoridad de control migratorio emitirá de forma inmediata resolución motivada, la que

será notificada al administrado por escrito en un término no mayor a cuarenta y ocho horas; la resolución administrativa podrá ser objeto de recurso de reposición y apelación, de conformidad con la norma que regula los procedimientos administrativos.

Dentro del proceso se brindará asistencia jurídica en caso de no contar con los recursos económicos suficientes, traductor o intérprete de ser necesario, y facilidades para comunicarse con sus familiares; una vez que se cuente con la resolución en firme se procederá conforme al reglamento de esta Ley. La Policía Nacional tomará el procedimiento respectivo para efectuar la deportación salvaguardando los derechos de la persona que va a ser deportada.

De igual manera, se puso en marcha el Plan Integral para la atención y protección de derechos en el contexto del incremento del flujo migratorio venezolano en Ecuador se fundamenta en el principio constitucional de igualdad, que establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este Plan Integral está constituido por un conjunto de propuestas de acción que buscan cumplir con el mandato constitucional frente a la situación emergente que afronta esta región como resultado de los flujos migratorios inusuales provenientes de Venezuela (Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad Humana, 2020).

3. MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente trabajo de investigación se aplicó un enfoque cualitativo, puesto que, se realizó un análisis de fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre la migración, así como también en diversos conceptos de interés para este estudio, tal como el debido proceso en la deportación. El nivel de profundidad fue descriptivo, considerando a que se hizo una revisión bibliográfica y caracterización detallada sobre las diferentes posiciones críticas dogmáticas como de las normas que se han estipulado para el efecto en base a casos relevantes de deportaciones efectuadas en el cantón Tulcán provincia del Carchi y su impacto en los derechos fundamentales de los inmigrantes.

Los métodos aplicados fueron el socio jurídico y el normativista, el método socio jurídico con el objeto de analizar desde el ámbito social y jurídico sobre las deportaciones ejecutadas en el cantón Tulcán provincia del Carchi en el periodo 2016-2017, considerando que en los últimos años el Ecuador ha sido receptor de gran número de migrantes de toda las nacionalidades en especial de la nacionalidad venezolana, como consecuencia de este fenómeno migratorio, surgió la necesidad de observar el cumplimiento del proceso con el fin de proteger los derechos del migrantes haciendo uso de conceptos tomadas del aparato teórico como la norma internacional como nacional a la luz de los Convenios Internacionales, así como el contexto ecuatoriano, a través del cual se procuró estudiar y analizar la problemática.

De la misma forma se efectuó el uso del método normativista considerando las diferentes normas internacionales en cuanto a convenios, declaraciones, entre otros y las normas nacionales que establecen un compendio de reglas referentes a la movilidad humana en específico a las deportaciones.

Se empleó la técnica de revisión documental que permitió la obtención de cuantiosa información desde las diferentes fuentes como libros, revistas científicas, artículos científicos obtenidos de bases de datos en línea y repositorios digitales indexados con validez científica, informes de investigación, tratados internacionales y la legislación ecuatoriana relacionados con los postulados teóricos sobre la migración a nivel nacional e internacional, así como casos relevantes, previamente revisados y seleccionados de casos de deportación en el Ecuador, que se encuentra directamente relacionado con la controversia en cuanto se refiere al análisis socio- jurídico sobre las deportaciones ejecutadas en el cantón Tulcán provincia del Carchi en el periodo 2016- 2017". También se aplicó la entrevista a 6 profesionales especialistas en migración como funcionarios del ACNUR, y Migración del Carchi tanto al director y al personal administrativo, así como también a personas que han sufrido los efectos de la deportación y que consideren que sus derechos fueron vulnerados, a través de preguntas estructuradas abiertas que permitió obtener las diferentes posturas de los profesionales especializados en la materia y así puntualizar con precisión y claridad los preceptos inmersos en este análisis para proceder a dar una solución efectiva de acorde a la realidad.

En referencia a los instrumentos de investigación, fueron empleados la guía de preguntas estructuradas abiertas para la realización de la entrevista de forma ordenada que permitieron obtener la información necesaria en base al conocimiento y experiencia de los profesionales entrevistados. De igual forma, hizo uso de las fichas de resumen que permitieron registrar los aspectos importantes en cuanto a la información doctrinal, teórica y jurídica sobre las deportaciones.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En concordancia con toda la información recabada en la presente investigación se ha determinado algunos aspectos esenciales que han aportado efectivamente a establecer los elementos constitutivos de la controversia a su vez que ha permitido formular la solución respectiva desde el enfoque jurídico.

4.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL

La revisión documental se ha efectuado en base a todas fuentes bibliográficas que se ha obtenido una vez efectuada la respectiva indagación dando como resultado de esta controversia, que la deportación es un presupuesto que se encuentra contemplado en la legislación ecuatoriana pero debido a las múltiples Convenciones de Derechos Humanos de los cuales, Ecuador forma parte, no se ha hecho efectivo el procedimiento de deportaciones de personas extrajeras en la jurisdicción ecuatoriana.

En el Estado ecuatoriano establece dentro de su ordenamiento jurídico que para llegar a una deportación previa debe estar sometido a un debido proceso administrativo o cumplir con ciertos requerimientos que la misma disposición esta, entonces por lo que hablar del contexto de la deportación y más aún acá en la frontera.

La movilidad humana tiene diferentes connotaciones es por ello qué, se han creado normas para regular y controlar la inmigración y emigración de las personas, como

fenómenos sociales que tienen como finalidad la búsqueda de una vida digna conforme a un trabajo estable, una remuneración justa, paz social, entre otros.

> La movilidad humana es parte del proceso histórico del desarrollo de la especie humana, caracterizado por el hecho de que las personas y los grupos sociales siempre se han movilizado desde un sitio a otro con la finalidad de materializar sus intereses, y motivados por distintas razones especialmente de orden natural, económico, político, cultural o social, y lo han hecho de manera voluntaria o inducidos por ciertas presiones (Orellana, 2015, p.15)

Ecuador es un país cuya política migratoria ha sido fluctuante, que siempre ha sido tensionada por el conflicto eterno entre inseguridad y apertura en la política migratoria, a inicios de este gobierno se promocionó la idea de fronteras abiertas, teniendo como base legal el precepto constitucional de "ciudadanía universal" eliminando el requisito de exigir una visa y permitiendo que todo extranjero ingresara al país libremente, resultando de ello la presencia evidente de un elevado número ciudadanos cubanos, seguidos de haitianos, africanos, asiáticos y de medio oriente, así 26 como de colombianos y peruanos, a quienes nunca se exigió una visa para entrar, empezó a circular la idea de que se les debía exigir una, derivando finalmente en la obligación de entrar al país con el llamado "pasado judicial" .

El flujo migratorio en los años 2016 y 2017 fue incrementándose paulatinamente, debido a que, la afluencia de extranjeros que ingresaron al Ecuador se incrementó especialmente de los oriundos de Venezuela por la crisis interna, considerando también que desde hace algunas décadas existe gran acogida de migrantes colombianos por lo cual, la afluencia estos ciudadanos es más común. Según el Ministerio de Gobierno en su Informe de rendición de cuentas III trimestre de 2020 establece las siguientes cifras:



Gráfico 1. Arribos de extranjeros anuales
Fuente: Ministerio de Gobierno

Por otro lado, es de menester importancia aludir a las cifras que maneja el Ministerio de Gobierno con respecto al ingreso y salida de los ciudadanos provenientes de Venezuela, para establecer la cifra de personas que se quedaron establecidas en las diferentes provincias del Ecuador. De igual forma, cabe recalcar que los ciudadanos colombianos también ingresan al país en gran afluencia, generalmente los inmigrantes son atraídos a ingresar al Ecuador por el valor del dólar a nivel mundial.

N°	NACIONALIDAD	2016			2017		
		ARRIBO	SALIDA	SALDO	ARRIBO	SALIDA	SALDO
1	VENEZUELA	102.910	79.026	23.884	285.651	224.899	60.752
3	COLOMBIA	315.833	305.419	10.414	325.682	309.581	16.101

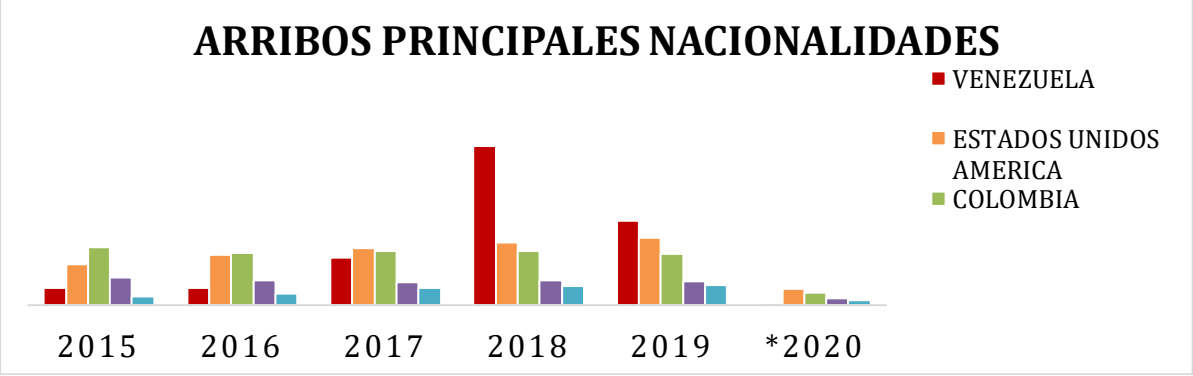


Gráfico 2. Arribos principales nacionalidades
Fuente: Ministerio de Gobierno

Finalmente, conforme a lo expuesto anteriormente, en el reporte de registro migratorio, se evidencia el asentamiento de ciudadanos venezolanos en las diferentes provincias del Ecuador hasta el año 2020.



Provincia	Cantidad	Porcentaje
Pichincha	73449	44,31%
Guayas	38125	23,00%
Manabi	9735	5,87%
Azuay	6899	4,16%
El Oro	5763	3,48%
Imbabura	4613	2,78%
Tungurahua	3981	2,40%
Santo Domingo de los Tsachilas	3953	2,38%
Esmeraldas	2852	1,72%
Los Rios	2508	1,51%
Santa Elena	2412	1,46%
Chimborazo	1989	1,20%
Carchi	1937	1,17%
Cotopaxi	1573	0,95%
Sucumbios	1236	0,75%
Loja	1129	0,68%
Orellana	1041	0,63%
Cañar	623	0,38%
Pastaza	613	0,37%
Morona Santiago	437	0,26%
Napo	406	0,24%
Zamora Chinchipe	262	0,16%
Bolivar	215	0,13%
Galapagos	10	0,01%
Total	165761	100,00%

Gráficos 3. Ciudadanos Venezolanos registrados por provincia de residencia.
Fuente: Ministerio de Gobierno.

La deportación se encuentra contemplada en el ordenamiento legal ecuatoriano como una expresión del ejercicio del principio de soberanía estatal, por el cual el Estado se reserva el derecho de escoger y determinar cuáles son las personas extranjeras que considera adecuadas para sus intereses, procediendo a expulsar a aquellas que no se ajustan a los mismos. Doctrinariamente se le define al proceso de deportación como un proceso administrativo o judicial por el cual se califica como legal o ilegal la estancia de una persona en un Estado y se le obliga a salir del mismo, el ordenamiento internacional si bien reconoce la soberanía de los Estados, no obstante, también ha fijado límites para precautelar los derechos de las personas para evitar que la discrecionalidad del Estado genere abusos y violaciones a los derechos.

En la descripción del trámite de deportación no se menciona que se pueda realizar deportaciones grupales, pues el juzgamiento por parte del juez es personal, ya que se examina en la audiencia las situaciones de hecho y de derecho que motivaron la detención, ajustándose al debido proceso, se le otorga al extranjero la facultad de defenderse oponiéndose de ser el caso a su deportación para lo cual tendrá que presentar la documentación respectiva, por lo que el juzgamiento de varios detenidos violentaría principios del debido proceso.

Las nuevas causales para deportación de extranjeros, conforme a la modificación del año 2020 del artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), en el cual, se establece que será deportada del territorio ecuatoriano la persona extranjera, para lo cual se adjunta el siguiente esquema comparativo:

CAUSALES SIN LA REFORMA AÑO 2017	**CAUSALES CON LA REFORMA AÑO 2020**
1. Ingresó por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional; 2. Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y la exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal y luego del debido proceso; 3. No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley; 4. Ha reincidido en faltas migratorias; 5. Ha recibido la revocatoria de su visa; 6. No ha cumplido con la notificación de salida voluntaria en el plazo de treinta días. 7. Ha cometido delitos contra la estructura del Estado constitucional cuya pena privativa de libertad sea menor a cinco años de acuerdo a la legislación penal. 8. Que siendo visitante temporal en el Ecuador se inmiscuya en asuntos de política interna del Ecuador.	1. Haya ingresado por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional; 2. Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y la exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal; 3. No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley; 4. Haya reincidido en el cometimiento de faltas migratorias; 5. Haya recibido la revocatoria de su visa y haya incumplido con el plazo de salida del país; 6. No haya cumplido con la notificación de salida del país en el plazo de treinta días; 7. Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura de Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes, respecto a antecedentes en el cometimiento de delitos relacionados con la norma penal vigente; 8. Haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años de acuerdo con la legislación penal vigente; y, 9. Haya sido sancionada por el cometimiento de alguna de las contravenciones contenidas en la legislación penal vigente por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana, o alterar el orden público.

Conforme a lo expuesto en este aparto se determina que efectivamente el incremento de inmigración que ha sido sujeto el Ecuador, ha tenido lugar por la crisis política,

económica y social que está atravesando actualmente Venezuela desde hace ya algunos años, siendo millones de personas perjudicadas, viviendo en la pobreza, sin tener suficientes ingresos para proveer de lo esencial a sus familias. Es por ello, que también da lugar a muchas vulneraciones de derechos fundamentales porque no se presta la atención necesaria para su supervivencia en condiciones adecuadas que, a su vez al no tener recursos económicos al carecer de empleo, no pueden legalizar su situación en el Ecuador conforme lo expresan las leyes, y son sujetos en ciertos casos de deportación.

4.2. ENTREVISTAS

Pregunta 1. ¿Qué es para Usted la deportación y como está contenida en la legislación ecuatoriana?		
N°	**ENTREVISTADO**	**RESPUESTA**
1	Abg. Hugo Guerrero Director del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Tulcán	Es un proceso mediante el cual una persona que no ha regularizado su situación migratoria en un país finalizado un tiempo perentorio que dan los países obviamente he es retornada a su último lugar de residencia, la última frontera en la que cruzo antes de llegar al Ecuador es un proceso administrativo que tiene que ver con esta situación.

2	Abg. Ranny Ochoa Asesor y Consultor Especialista en Movilidad Humana para la Defensoría Pública del Ecuador	La deportación no es más que aquel procedimiento que se realiza a la población extranjera que hace vida en el territorio por ejemplo en este caso ecuatoriano que ha estado sujeto a unas faltas previamente migratorias y que de ellas nunca fueron subsanadas y hay un procedimiento de manera de que si no se acoge al abandono voluntario deberá hacerse un procedimiento administrativo como lo conocemos con el reconocimiento jurídico como deportación.
3	Abg. Gary Cedeño	La deportación es una figura jurídica que pertenece a la Ley de Movilidad Humana que tienen todos los diferentes países soberanos, la calidad de expulsar a una persona de un lugar del que no pertenece y devolverla a su país de origen. Se contempla en la legislación ecuatoriana la deportación como una resolución administrativa mediante la cual la autoridad migratoria competente tiene que disponer a la persona el abandono del país. La Ley de Movilidad Humana manifiesta que al ser deportado del Ecuador no podrá regresar hasta después de tres años.

4	Abg. Santiago Gerardo López Flores.	La deportación se encuentra contemplada en nuestras leyes como parte del principio de soberanía del estado, por el cual el Estado se reserva el derecho de escoger que persona extranjera puede o no estar al interior de su territorio, considerando sus intereses, políticos y de seguridad. Se encuentra contemplada en la Constitución Política del Ecuador (Art. 24): establece las normas generales del debido proceso para todos los procedimientos incluida la deportación. La Ley de Movilidad Humana, establece los procedimientos generales de su aplicación. La Ley de Extradición (Art. 5.1 y 9) que determina su no procedencia para nacionales y refugiados.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Propia

Comentario: La deportación es un proceso en el cual, una persona que no ha regularizado su situación migratoria en un país finalizado un tiempo perentorio como lo establece la legislación ecuatoriana para ello, se han contemplado ciertos casos en concreto para efectuar la deportación que es lo mismo que la devolución del extranjero a su lugar de origen.

Pregunta 2. ¿Conoce usted en qué casos puede ser deportado un extranjero del territorio ecuatoriano conforme a la legislación?		
N°	**ENTREVISTADO**	**RESPUESTA**
1	Abg. Hugo Guerrero Director del Ministerio de Relaciones Exteriores	Los procesos de deportación se hacen bueno se está aplicando se hacen a las personas que han quedado en irregularidad en este país, no, respecto como sabemos y tenemos convenios

	y Movilidad Humana Tulcán	internacionales firmados por ejemplo tenemos el convenio de Esmeraldas que faculta a los ciudadanos colombianos trasladarse hasta ciertas partes de Ecuador por ejemplo en esas reglas no se hayan temas de deportación de estos ciudadanos pero básicamente la regla principal, fundamental es que la persona que haya caído en irregularidad en este país para ser deportado.
2	Asesor y Consultor Especialista en Movilidad Humana para la Defensoría Pública del Ecuador Abg. Ranny Ochoa	Bien es importante destacar que hay muchísimas causales por cual y el por qué el Estado Ecuatoriano puede establecer una deportación. Es importante que la deportación ya tiene que haberse dado este procedimiento antes mencionado notificación, derecho a la defensa, pago de la falta que haya cometido y posterior a ello entramos en que dependiendo del nivel o el perfil de vulnerabilidad que pueda estar la persona o a su vez el nivel haya cometido es decir una persona que puede estar muy fácil circulando en el territorio ecuatoriano con una documentación falsa o adulterada. Eso es un proceso de inmediato de donde la soberanía de Estado como garantía de su seguridad primero en el territorio puede porque puede ser una persona prófuga de justicia, tenga antecedentes penales sea una persona que haya cometido graves delitos de Lesa Humanidad o que pueda ser considerado también una amenaza para la seguridad del Estado esa podría ser una de las grandes causales que se puede hacer una deportación que realmente ahí es donde entra que cuando

		es arbitraria o cuando es decisión inmediata al propio Estado es una expulsión.

3	Abg. Gary Cedeño	La Ley de Movilidad Humana expresa que se puede deportar cuando existen faltas de carácter administrativo, que son solucionadas mediante las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente se puede a una persona extranjera deportar, en el artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que ya tiene las respectivas con sus Reformas se tenía en cuenta ocho causales, sin embargo, ahora existen nueve causales que se refieren: ▪ Cuando una persona a ingresado a un lugar no autorizado ▪ Cuando sea reincidente en faltas migratorias ▪ Cuando haya incumplido los plazos de salida del país. ▪ Cuando se considere una amenaza o un riesgo para nuestra seguridad o para el estado. ▪ Cuando haya recibido una sentencia condenatoria por un delito de pena privativa de libertad de tres a cinco años o más. ▪ Cuando haya sido sancionado por el cometimiento de alguna contravención que altere el orden público, la tranquilidad o la paz ciudadana

4	Abg. Santiago Gerardo López Flores.	Conforme lo establece el artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, los causales de deportación son: 1. Ingresó por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional; 2. Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y la exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal y luego del debido proceso; 3. No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley; 4. Ha reincidido en faltas migratorias; 5. Ha recibido la revocatoria de su visa; 6. No ha cumplido con la notificación de salida voluntaria en el plazo de treinta días. 7. Ha cometido delitos contra la estructura del Estado constitucional cuya pena privativa de libertad sea menor a cinco años de acuerdo con la legislación penal. 8. Que siendo visitante temporal en el Ecuador se inmiscuya en asuntos de política interna del Ecuador.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Propia

Comentario: La Ley de Movilidad Humana expresa que se puede deportar cuando existen faltas de carácter administrativo, que conforme a la Reforma de la Ley de Movilidad Humana en lo que refiere al artículo 143 se ha establecido 9 causales que son los siguientes:

1. Haya ingresado por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional;
2. Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y la exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal;
3. No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley;

4. Haya reincidido en el cometimiento de faltas migratorias;
5. Haya recibido la revocatoria de su visa y haya incumplido con el plazo de salida del país;
6. No haya cumplido con la notificación de salida del país en el plazo de treinta días;
7. Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura de Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes, respecto a antecedentes en el cometimiento de delitos relacionados con la norma penal vigente;
8. Haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años de acuerdo con la legislación penal vigente; y,
9. Haya sido sancionada por el cometimiento de alguna de las contravenciones contenidas en la legislación penal vigente por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana, o alterar el orden público.

Pregunta 3. ¿Existe un procedimiento a cumplir en los casos de deportación para salvaguardar los derechos de las personas?		
N°	**ENTREVISTADO**	**RESPUESTA**
1	Abg. Hugo Guerrero Director del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Tulcán	El procedimiento por seguir como le digo tenemos un protocolo el cual se rige el procedimiento tiene que ver con una audiencia ante el juez de contravenciones en la que se verificara a la persona tiempo de permanencia en este país, nacionalidad, último lugar de residencia última frontera cruzada, etc. Y se hace en base a estas circunstancias no.
2	Asesor y Consultor Especialista en Movilidad Humana para la Defensoría Pública del Ecuador	El primer procedimiento a seguir es una vez que se identifica cual haya sido la causa o la falta migratoria cometida o delito se procede a una notificación la persona es notificada con una falta administrativa que está dentro de la normativa y está vigente en el Acuerdo

	Abg. Ranny Ochoa	Ministerial 907 de fecha 16 de febrero del 2018 donde establece régimen sancionatorio por la aplicación a la faltas migratorias, entonces hay que considerar y tener dos vértices de cuando estamos al frente de una falta migratoria y cuando estamos al frente de un delito que se pueda consumar dentro del territorio. Que es importante tomar en cuenta que el procedimiento por excelencia se ve y garantías de Debido Proceso es una previa notificación al ciudadano el plazo para que se cumpla y pague la sanción en este caso pecuniaria todos los tramites en asuntos migratorios tiene sanción solo administrativa mas no penal por que se tiene el principio de la no descriminalización por condiciones migratorias es por ello que no existe nada penal solamente son faltas administrativas entonces siempre en el contexto migratorio el territorio ecuatoriano vamos hablar de falta administrativa en temas migratorios. Entonces cuando se inicia notificamos a la persona por haber incumplido su procedimiento su falta migratoria.
3	Abg. Gary Cedeño	Existe un procedimiento a cumplir en los casos de deportación, el proceso es netamente administrativo, los derechos de las personas se salvaguardan de diferentes maneras, por lo tanto, el procedimiento que hay que seguir es el que determina la autoridad competente que es la autoridad de control migratorio que notifique de forma inmediata que se va a iniciar este procedimiento a las autoridades de movilidad humana en la notificación se convoca a una

		audiencia que debe realizarse dentro de los 10 días posteriores y ahí se práctica la prueba, se activa la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo de ser pertinente. Una vez concluida la audiencia se notifica por escrito en el término de 48 horas. Esta resolución administrativa puede ser objeto de reposición o de apelación. Este sería el procedimiento para efectuar la deportación que salvaguardaría los derechos de las personas inmiscuidas en este proceso de deportación.
4	Abg. Santiago Gerardo López Flores.	Art. 144.- Procedimiento administrativo para la deportación. Cuando la autoridad de control migratorio tenga conocimiento, por cualquier medio lícito, que una persona ha incurrido en una causal de deportación, iniciará el siguiente procedimiento administrativo: 1. La autoridad de control migratorio notificará de forma inmediata el inicio del procedimiento administrativo a la autoridad de movilidad humana y a la persona extranjera que ha incurrido en una causal de deportación. 2. En la misma notificación se convocará a la audiencia que deberá realizarse en un término no mayor a diez días y en la que se practicará toda la prueba. 3. En caso de que la persona lo requiera se notificará a la Defensoría Pública para que ejerza la defensa del administrado. 4. Una vez concluida la audiencia, la autoridad de control migratorio emitirá de forma

		inmediata resolución motivada, la que será notificada al administrado por escrito en un término no mayor a cuarenta y ocho horas. La resolución administrativa podrá ser objeto de recurso de reposición y apelación, de conformidad con la norma que regula los procedimientos administrativos.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Propia

Comentario: El procedimiento que se sigue en los casos de deportación son administrativos, en este proceso se salvaguarda los derechos de los extranjeros en calidad de inmigrantes. La Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) establece que la autoridad de control migratorio que notifique de forma inmediata que se va a iniciar este procedimiento a las autoridades de movilidad humana en la notificación se convoca a una audiencia que debe realizarse dentro de los 10 días posteriores y audiencia en la cual, se practicará las pruebas del caso. Una vez concluida la audiencia se notifica por escrito en el término de 48 horas. Esta resolución administrativa puede ser objeto de reposición o de apelación.

Pregunta 4. ¿Tiene conocimiento de la existencia de denuncias por malos tratos o violación de derechos a personas que han sido deportadas?		
N°	**ENTREVISTADO**	**RESPUESTA**
1	Abg. Hugo Guerrero Director del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Tulcán	Bueno de hecho la audiencia de deportación que se hace es la que concede la asistencia de un abogado de la defensoría pública, las personas que están de oficio trabajan en estos procesos, de hecho también le recomendaría que pueda visitar porque ellos tienen el procedimiento jurídico, esto es a nivel nacional, la defensoría pública tiene esa

		competencia no obviamente y ellos son los que finalmente van precautelar los derechos de las personas tanto antes durante y después del proceso de deportación. En la institucionalidad de la sociedad a veces el desconocimiento causa esta vulneración a los derechos, lastimosamente las autoridades no están del todo entendiendo sobre el proceso de migración más allá de la deportación como tal, sino de la migración como esencia proceso migratorio que son causa de vulneración de derechos por ejemplo desconocen derechos de un refugiado, sabemos que la constitución no hace una distinción de personas, todos son iguales por ende todos deberían por ejemplo un niño debería poder acceder sin que necesariamente tener una visa, no, eso dice en la constitución lo dice que debe de tener visa para acceder a un servicio de salud, servicio de educación. Considero que esos son vulneraciones a los derechos de las personas
2	Asesor y Consultor Especialista en Movilidad Humana para la Defensoría Pública del Ecuador Abg. Ranny Ochoa	Deportados aún no se ha tomado en cuenta por qué no ha sido oficiado o no a formado parte la Defensoría Pública en este caso de proceso de deportación sin embargo el maltrato se ha evidenciado hasta cuando están haciendo operativos de manera que no están debidamente en cronograma no están autorizados por el comisario o el Coronel o el que esté a cargo del operativo adicionalmente se están cometiendo arbitrariedades en abusos

		y vulneración de derechos como también identificar la persona o criminalizar a la persona por su condición migratoria ahí estaríamos al frente de un maltrato por discriminación.
3	Abg. Gary Cedeño	No he tenido conocimiento directo de algún caso, sin embargo, como es de conocimiento general los migrantes se exponen a estas situaciones complejas en diferentes países, porque a pesar de que existe un ordenamiento jurídico nacional y también instrumentos internacionales de la mano de las organizaciones internacionales que velan por estos derechos, aun así, existe vulneración que es objeto de inobservancia de las autoridades.
4	Abg. Santiago Gerardo López Flores.	Ningún caso en concreto del que tenga conocimiento pleno.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Propia

Comentario: Se conoce de forma general que las personas en calidad de migrantes sufren diversas vulneraciones de sus derechos fundamentales, sin embargo, los entrevistados no han tenido contacto directo con estas complejas situaciones que pueden verse envueltas las personas extranjeras.

Pregunta 5. ¿Considera usted que debería efectuarse alguna modificación o ampliación en la consideración normativa de la deportación?

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Abg. Hugo Guerrero Director del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Tulcán	Debería capacitarse a los funcionarios públicos y en general a todos los abogados más que modificar la normativa sobre la deportación, cabe mencionar que es fundamental también hacer un análisis sobre la situación ecuatoriana con la llegada de gran número de migrantes en los últimos años y tomar cartas en el asunto para evitar en primer lugar vulneraciones de derecho, en segundo lugar, la capacidad como país para ayudar a los migrantes, porque Ecuador no es un país con una economía estable.
2	Asesor y Consultor Especialista en Movilidad Humana para la Defensoría Pública del Ecuador Abg. Ranny Ochoa	Si es que efectivamente todo derecho inalienable y reconocido en la Convención del Pacto San José de los Derechos Humanos nosotros debemos siempre garantizar y velar por la seguridad que pueda tener la persona y que ningún proceso pueda estar adulterado o manipulado en contra de la persona. También tiene derecho a que la persona pueda optar a una defensa.
3	Abg. Gary Cedeño	No debería efectuarse ninguna modificación, quizás una ampliación ya que, se debe que profundizar en que la deportación se configura al realizar una falta administrativa grave, que se va a aplicar siempre y cuando se vulnérelas nueve causales que señala el artículo 143 en su Reforma del año 2020.

4	Abg. Santiago Gerardo López Flores.	Debería simplificarse los procedimientos, y tratar de que estos se cumplan a nivel nacional, ya que existen muchos casos en los que extranjeros han estado inmersos en actos delictivos, y han incrementado la población carcelaria del país.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Propia

Comentario: Se considera que debería simplificarse el procedimiento, a su vez que es necesario una profundización sobre todo el procedimiento y las garantías de los derechos que poseen las personas que van a ser deportadas. Por otro lado, también es necesaria la capacitación de los servidores públicos en cuanto a lo que establece la legislación ecuatoriana sobre la deportación.

Pregunta 6. ¿Maneja usted las cifras y estadísticas sobre las deportaciones, particularmente cuantas deportaciones se han efectuado en el cantón Tulcán en el periodo 2016-2017?		
N°	**ENTREVISTADO**	**RESPUESTA**
1	Abg. Hugo Guerrero Director del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Tulcán	No tengo conocimiento de la cifra exacta, considerando que nosotros apoyamos como intérpretes por ejemplo para ciudadanos extracontinentales por temas de idiomas, pero no es un tema que maneje el Ministerio de Relaciones Exteriores, el tema de las deportaciones es un tema de los juzgados de contravenciones y de la unidad de migración del ministerio del interior.

2	Abg. Ranny Ochoa Asesor y Consultor Especialista en Movilidad Humana para la Defensoría Pública del Ecuador	Deportaciones, no hay ninguna deportación vigente actualmente por la aplicación de la nueva ley Orgánica.
3	Abg. Gary Cedeño	La última deportación se efectuó en el 2016-2017 aproximadamente alrededor de 329 extranjeros que fueron deportados, pero desconozco el lugar de deportación, y en los años 2018, 2019, 2020 no presentó ninguna deportación porque la Ley de Movilidad Humana restringía porque no existía la autoridad de control migratorio con plena competencia y además se discutía si son faltas administrativas y todo lo que engloba esta figura.
4	Abg. Santiago Gerardo López Flores.	No tengo conocimiento de las cifras exactas.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Propia

Comentario: Las últimas deportaciones se efectuaron en los años 2016-2017 aproximadamente alrededor de 329 extranjeros que fueron deportados.

Pregunta 7. ¿Considera usted que la deportación vulnera los derechos de los inmigrantes?		
N°	**ENTREVISTADO**	**RESPUESTA**

1	Abg. Hugo Guerrero Director del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Tulcán	No ya que con la reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se establecen las causales para que puedan ser deportados es decir si una persona extranjera incurre en uno de las causales se le debe realizar el respectivo procedimiento para su deportación en el cual se le debe respetar sus derechos y ceñirse al debido proceso ya que si se llegara a vulnerar o incumplir el debido proceso ahí si estaríamos vulnerando sus derechos, pero si respetamos el debido proceso y se le da un trato justo, ecuánime siempre apegado a la Ley no se irrespetara sus derechos.
2	Abg. Ranny Ochoa Asesor y Consultor Especialista en Movilidad Humana para la Defensoría Pública del Ecuador	No porque la deportación se da cuando los mismos inmigrantes violan los derechos de los ecuatorianos, e incluso cuando cometen delitos ya que es una medida que el Estado Ecuatoriano frente al comportamiento o acciones negativas realizadas por parte de los inmigrantes en nuestro país.
3	Abg. Gary Cedeño	Considero que no, ya que los derechos de una persona terminan cuando empieza los de la otra y para que se realice el procedimiento de deportación es que se incurrió en una de las causales establecidas en la Legislación Ecuatoriana. Así como todas las personas tenemos derechos también tenemos obligaciones y una de ellas es de respetar y cumplir lo que las leyes nos determinan.

4	Abg. Santiago Gerardo López Flores.	La deportación es una medida aplicable, cuando personas extranjeras hayan atentado contra la paz y el orden público, esta será aplicada como última instancia para lo cual existe la norma pertinente aplicable para dicho caso, por tanto, considero que no se vulnera los derechos ya que se están respetando los procedimientos, debido proceso vigente a la fecha de nuestra legislación ecuatoriana.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Propia

Comentario: La deportación no vulnera los derechos de los inmigrantes**,** ya que se actúa bajo el procedimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y siguiendo el debido proceso respetando así sus derechos.

4.3. DISCUSIÓN

La deportación es un procedimiento que se ha contemplado en la normativa ecuatoriana con la finalidad de expulsar a las personas extranjeras que no han legalizado su estadía dentro de los límites ecuatorianos mediante la vía administrativa como se determina en la Ley de Movilidad Humana (Pregunta 1).

La Ley de Movilidad Humana expresa que se puede deportar cuando existen faltas de carácter administrativo, que conforme a la Reforma de la Ley de Movilidad Humana en lo que refiere al artículo 143 se ha establecido 9 causales por las que se puede deportar a un extranjero del territorio ecuatoriano. (Pregunta 2).

La Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la autoridad de control migratorio que notifique de forma inmediata que se va a iniciar este procedimiento a las autoridades de movilidad humana en la notificación se convoca a una audiencia que debe realizarse dentro de los 10 días posteriores y audiencia en la cual, se practicará las

pruebas del caso con la intervención de la Defensoría Pública de ser necesario para precautelar los derechos de la persona extranjera; una vez concluida la audiencia se notifica por escrito en el término de 48 horas, esta resolución administrativa puede ser objeto de reposición o de apelación (Pregunta 3).

Se conoce de forma general que las personas en calidad de migrantes sufren diversas vulneraciones de sus derechos fundamentales, sin embargo, los entrevistados no han tenido contacto directo con estas complejas situaciones que pueden verse envueltas las personas extranjeras (Pregunta 4).

Se considera que debería simplificarse el procedimiento, a su vez que es necesario una profundización sobre todo el procedimiento y las garantías de los derechos que poseen las personas que van a ser deportadas. Por otro lado, también es necesaria la capacitación de los servidores públicos en cuanto a lo que establece la legislación ecuatoriana sobre la deportación (Pregunta 5).

Las deportaciones se efectuaron en los años 2016-2017 aproximadamente alrededor de 329 extranjeros que fueron deportados, pero posterior a ello, ya no se efectuaron deportaciones porque no se había determinado que autoridades se encargarían de este procedimiento que es de carácter administrativo (Pregunta 6).

La Ley Orgánica de Movilidad Humana actúa bajo el procedimiento de debido proceso por lo tanto la deportación no vulnera los derechos de los inmigrantes**.** (Pregunta 7).

Conforme al estudio abordado en la presente investigación se determina el cumplimiento de los objetivos formulados, ya que, de acorde al objetivo general se ha efectuado el análisis socio- jurídico sobre las deportaciones ejecutadas en el cantón Tulcán provincia del Carchi en el período 2016- 2017, por medio de la información disponible con la que cuenta el gobierno nacional, sobre el flujo migratorio y en particular sobre los casos de deportación de los ciudadanos provenientes de Venezuela. La legislación ecuatoriana salvaguarda efectivamente los derechos de los inmigrantes de vulneraciones de derechos fundamentales al momento de su deportación que se efectúa

una vez que se constituya alguno de los causales contemplados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, mediante un procedimiento administrativo.

5. CONCLUSIONES

- La deportación es una figura jurídica contemplada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana expedida en el año 2017 que es el instrumento que rige la migración en Ecuador, en la que establece que se seguirá este procedimiento por vía administrativa, por parte de las autoridades competentes quienes efectuarán el procedimiento expreso en el artículo 143 de este cuerpo legal mencionado, conforme a las nueve causales establecidas.

- Doctrinariamente los académicos abordados en este estudio han aportado efectivamente estableciendo aproximaciones significativas sobre la deportación y los derechos de los inmigrantes que se encuentran en la jurisdicción ecuatoriana, considerando que la migración es un fenómeno social impulsado por causas que tienen que ver generalmente con el país de origen del que provienen estos grupos de personas, que puede ser un crisis económica, social o política, o algún conflicto armado.

- El flujo de inmigrantes que se quedaron en los límites territoriales ecuatorianos provenientes de Venezuela en el 2016 asciende a 23.884 y en el año 2017 son 60.752. mientras que los ciudadanos colombianos en el año 2016 ingresaron y se quedaron residiendo alrededor de 10.414 y en el año 2017 16.101. La cifra de deportaciones que se han ejecutado durante este período 2016-2017 son alrededor de 329, siendo una cifra mínima en consideración con el gran flujo migratorio que tuvo lugar durante esos años, en los que gran número de inmigrantes venezolanos ingresaron al Ecuador huyendo de su país por la situación que atravesaba y que actualmente atraviesa.

- Los profesionales del derecho entrevistados hacen alusión a que la deportación es un proceso que se va aplicar como consecuencia de una acción u omisión de las

obligaciones como extranjero de legalizar su situación en calidad de refugiado y de respetar las normas y leyes en vigencia en límites ecuatorianos, puesto que, caso contrario, se efectúa la deportación conforme a los causales que son estrictamente de comportamiento que se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y sus respectivas Reformas.

6. RECOMENDACIONES

- Es fundamental que se socialice la información sobre el trámite a seguir cuando han ingresado al Ecuador, a las personas extranjeras para que tengan pleno conocimiento de lo que deben realizar para que efectué la regularización de su estadía en los límites territoriales de Ecuador y en caso de no cumplir con estos requisitos, podrían ser deportados.

- Se debe simplificar y reducir los costos en el proceso de legalización de la situación de los inmigrantes en calidad de refugiados, con el objeto de que puedan acceder con más facilidad y permanecer con sus documentos en regla, para que no tengan ningún problema respecto de su situación en calidad de inmigrantes. Los inmigrantes venezolanos por la situación de condiciones precarias de vida, la devaluación de la moneda, la profunda crisis económica se ha visto obligados a migrar sin tener dinero suficiente para solventar su transporte por ende, avanzan hasta el Ecuador generalmente caminando.

- La legislación ecuatoriana tutela los derechos de los extranjeros, sin embargo, el Gobierno Nacional debe efectuar acciones para que gocen efectivamente de estas facultades considerando su situación compleja al ingresar al Ecuador por los pasos fronterizos, en este caso por el norte que corresponde a la provincia del Carchi en la ciudad de Tulcán.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aruj, R. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. *Papeles de población*, *14*(55), 95-116. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005

Benavides , G. (2008). Procesos de deportación en el Ecuador. Quito-Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1025/1/RAA-23-Benavides-Procesos%20de%20deportaci%C3%B3n%20en%20Ecuador.pdf.

Calderón, Johanna. (2011). *Universidad Internacional del Ecuador.* Universidad Internacional del Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/304/1/T-UIDE-0283.pdf

Caritas Ecuador. (2007). Obtenido de Participación de la defensoría del Pueblo. Recuperado de: http://www.caritasecuador.org/wordpress/wp-content/uploads/2012/04/PonenciaDiazMariaEugenia.pdf

Castles, S. (2010). Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales. *Migración y Desarrollo*, vol. 7, núm. 15, 2010, pp. 49-80. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/660/66019856002.pdf

Eguiguren, M. M. (2017). Los estudios de la migración en Ecuador: del desarrollo nacional a las movilidades. *Flacso* , 73.

Enfoque. (2017). Memorias de una expulsión. *Enfoque*, 2-4.

González, M. (2017). *Ley pies secos, pies mojado*. *Recordip* , 2-10.

Guerrero, N. (Agosto de 2017). *La privación de la libertad de los migrantes irregularizados en Ecuador.*Recuperado de: http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12803/2/TFLACSO-2017NAGC.pdf

Herrra, G. (2016). La expulsión de ciudadanos cubanos. *Flacso Migraciòn Andina* , 14-16.

Human Rights Wath. (2017). Los Deportados. *Human Rights Wath*, 2.

Insignares y Llaín. (2012). Migración internacional y conflicto: Un análisis desde la política norteamericana y colombiana. *Revista de Derecho*, pp. 214-244. Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/851/85123909009.pdf

Lemarie, G. (2017). *Especialización en Migraciones, Politicas Públicas y Globalización*. Recuperado de: http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4772/1/TESINA%20Dur%C3%A1n%20Lemarie%20Gina%20Mar%C3%ADa.pdf

Mantilla, V. (2016). *Los procesos de deportación en el ecuador y el debido proceso*. Universidad Autónoma de los Andes, Tesis de Pregrado. Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5389/1/TUAEXCOMMDP047-2016.pdf

Morán. (2018). La diáspora venezolana se disparó en los dos últimos años. Recuperado de: https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-diaspora-venezolana-se-disparo-dos-ultimos-anos

Migracion Colombia. (s.f.). Radiografia de Venezolanos en Colombia. *Migracion, Ministerio de Relaciones Exteriores Colombia*. Recuperado de: http://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/radiografia_web.pdf.

Orellana, S. (2015). *Principio de Ciudadania Universal, Movilidad Humana y Eliminaciòn de la Condiciòn del Extranjero*. Recuperado el 14 de Julio de 2018 Recuperado de: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5822/1/T-UCSG-POS-MDC-17.pdf

Wilemann. (2016). Migración y deportación. *Revista Interdisciplinar da Movilidad Humana*, vol. 24, núm. 47. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/4070/407047127014.pdf

LEYES Y NORMAS OFICIALES

ACNUR. (2019). *Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: ACNUR y OIM.* Recuperado de: https://www.acnur.org/noticias/press/2019/6/5cfa5eb64/refugiados-y-migrantes-de-venezuela-superan-los-cuatro-millones-acnur-y.html

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 449. Quito, Ecuador. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017. Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial Suplemento 938. Recuperado de: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf

Asamblea Nacional de Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 180. Quito, Ecuador. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Ministerio de Gobierno. (2020). Informe de rendición de cuentas III trimestre de 2020.

Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad Humana. (2020). *Plan integral para la atención y protección de derechos en el contexto del incremento del flujo migratorio venezolano en Ecuador.* Recuperado de: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/ANEXO-1-Plan-Integral-atencio%CC%81n-ciudadanos-venezolanos.pdf

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida".* Recuperado de: http://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida/

8. ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

MODALIDAD: TRABAJO DE TITULACIÓN

ESTUDIANTE: KAREN LISETH CADENA ORBE

TEMA: ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO SOBRE LAS DEPORTACIONES EJECUTADAS EN EL CANTÓN TULCÁN PROVINCIA DEL CARCHI EN EL PERIODO 2016- 2017

MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO.

ENTREVISTADO:

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1. **¿Qué es para Usted la deportación y como está contenida en la legislación ecuatoriana?**
2. **¿Conoce usted en qué casos puede ser deportado un extranjero del territorio ecuatoriano conforme a la legislación?**
3. **¿Existe un procedimiento a cumplir en los casos de deportación para salvaguardar los derechos de las personas?**
4. **¿Tiene conocimiento de la existencia de denuncias por malos tratos o violación de derechos a personas que han sido deportadas?**

5. **¿Considera usted que debería efectuarse alguna modificación o ampliación en la consideración normativa de la deportación?**
6. **¿Maneja usted las cifras y estadísticas sobre las deportaciones, particularmente cuantas deportaciones se han efectuado en el cantón Tulcán en el periodo 2016-2017?**
7. **¿Considera usted que la deportación vulnera los derechos de los inmigrantes?**

ANEXO 2. FICHA DE RESUMEN

FICHA DE RESUMEN	
AUTOR(ES):	
TÍTULO DEL DOCUMENTO:	
LUGAR DE LA PUBLICACIÓN:	
EDITORIAL/ REVISTA:	
AÑO DE PUBLICACIÓN:	
EDICIÓN:	
PÁGINAS:	
RESUMEN DEL CONTENIDO:	